

actúan como entidad transmisora de las demandas hechas por los poderes locales ante el rey que es quien tiene realmente la potestad legislativa.

De otra parte, también conviene destacar el hecho de que la respuesta del monarca, con la promulgación del presente "cuaderno de leyes" -especialmente compuesto para el uso de los miembros del Consejo Real y la Audiencia Real-, confiera a las leyes publicadas durante su mandato una supremacía jurídica sobre las promulgadas durante los reinados anteriores.

Respecto a las características formales del manuscrito original puede apuntarse que está escrito en letra precortesana, a doble columna, ocupando un total de 51 folios. Presenta notas marginales fechables en la misma época de la redacción original, en las cuales se describe brevemente, pero de forma muy precisa, el contenido de cada ley. El *Ordenamiento* contiene hasta 88 leyes o peticiones, tocantes a los asuntos generales de la gobernación del reino y de manera especial a los temas administrativos de las ciudades y villas, acabando la redacción con un conjunto de fórmulas o cláusulas finales de sanción real que en el texto original se consideran como una ley más.

El estudio y edición que comentamos se articula en tres partes. En la primera de ellas se abordan el origen y los contenidos del *Ordenamiento*: sus características materiales, su consideración como recopilación legal regia y un análisis de sus contenidos desde una perspectiva general y desde los ámbitos temáticos del oficio público, la administración local, la justicia, el procedimiento administrativo, la fiscalidad y el orden social. La segunda parte está dedicada al contexto histórico en el que aparece el texto legal y a los significados que adquiere en el marco de las principales instituciones: la Monarquía, las Cortes, el Consejo Real y la Audiencia Real. La parte tercera es la propia edición crítica del *Ordenamiento*: su transcripción, su reproducción fotográfica y los consiguientes índices temático, de procedencias y bibliográfico que facilitan al lector una búsqueda rápida de contenidos. **Antonio Sánchez del Barrio.**

OTIS-COUR,L., *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Madrid, Siglo XXI, 2000, 217 pp.

Bajo el Título de *Historia de la pareja en la Edad Media*, una obra de Leah Otis-Cour inicia la publicación por siglo XXI de una nueva colección que agrupada en torno al encabezamiento genérico de *Historia de Europa*, se presenta bajo el asesoramiento de un consejo científico de gran prestigio.

La propia autora resultaba ya ampliamente conocida por otros trabajos, como el estudio que dedicara a la prostitución en la zona de Languedoc.

Su intención declarada en esta última obra no sería otra que demostrar, frente al conjunto de generalizaciones con las que se suele asociar a la pareja en el medioevo, la vigencia de la institución del *matrimonio moderno*, ya en los mismos términos en que su aparición se puede constatar en la Inglaterra del XVIII. Una institución de difusión casi universalizada cuyos rasgos esenciales no diferirían mucho de la definición que algunos demógrafos actuales ofrecen para el tipo de matrimonio malthusiano: La monogamia, la indisolubilidad, la igualdad de los cónyuges y la importancia para su constitución del consentimiento.

Para tratar de confirmar esta aseveración el libro comienza por un análisis de las transformaciones de las relaciones de parentesco y la sustitución de un sistema horizontal de vínculos por uno de vínculos verticales, y prosigue abordando la cuestión de las aportaciones materiales al matrimonio. En consonancia con la moderna concepción del matrimonio que se pretende presentar, y a través de estas disquisiciones, se trata de poner de manifiesto una importancia mayor de la mujer en la institución matrimonial de la que tradicionalmente se le ha atribuido. Una mujer, en definitiva, cuyo papel se habría revalorizado por la transición desde sistemas de parentesco horizontal a sistemas verticales, y que en la densa práctica social, desarrollaba por medios indirectos unas considerables capacidades en la administración de los bienes conyugales, con independencia de las constricciones normativas que sobre ella gravitaban. Una definición que trata de presentar al matrimonio como una comunidad de bienes, por más que nominalmente fuera encabezada por el marido.

En una segunda parte, el trabajo se dedica a estudiar las distintas disposiciones emanadas desde las autoridades eclesiásticas y civiles para el control de sexualidad y el matrimonio. La mirada aquí se dirige a la paulatina formulación de una normativa eclesiástica claramente limitadora de las formas de sexualidad toleradas, y se enfatiza su importancia de cara a la configuración del matrimonio monógamo: Prohibiciones del incesto y el concubinato, afirmación de la indisolubilidad del matrimonio y reconocimiento de la prioridad de los derechos de la descendencia legítima, que tienden a dibujar un perfil de endurecimiento de las normas morales y revalorización de la vida conyugal monógama.

Paralelamente se contemplan algunas actitudes desplegadas por las autoridades seculares, su renuncia en beneficio de la jurisdicción eclesiástica en asuntos matrimoniales y una tendencia en aumento a la represión de los delitos sexuales como medio de ampliación del control político, aspectos que coadyuvarían a la paulatina aceptación de la monogamia perpetua como norma.

Una evolución de la moral sexual que se produce en un contexto de mayor preocupación por el orden público y que incide en la disminución de la tolerancia hacia la *fornicación simple*, y que sorprendentemente viene a coincidir con una paulatina erotización de la práctica médica y con una proliferación de discursos, claramente influenciados por los tratadistas árabes, tendentes a revalorizar la necesidad de la actividad sexual.

En opinión de la autora asistimos al desarrollo de una filosofía coherente sobre la moral sexual que vendría a consagrar la exigencia matrimonial como norma universal, que acompaña el reconocimiento por parte de la iglesia a la sexualidad dentro del matrimonio, con una disminución de la tolerancia hacia otras formas de relación, y que encontraría su expresión más clara en la reforma protestante. Esta, en definitiva vendría a ratificar la universalidad del matrimonio monógamo frente a la anterior pareja de opuestos: ascesis y laicidad.

En todo caso, el elemento esencial para la conformación de un nuevo modelo matrimonial no sería otro que el triunfo de su fundamentación en el consentimiento, que aparece calificado como la aportación revolucionaria de la iglesia para transformar una institución que dejaría de unir temporalmente a dos familias para convertirse en una relación que uniría dos personas.

Desde esta perspectiva la autora procede a referir un buen cumulo de referentes literarios tardomedievales que aparecen como un elogio del matrimonio y del amor conyugal como valores positivos, y que le sirven para contrarrestar el elogio cortesano de los amores adúlteros, que en su opinión no dejarían de ser *topoi* literarios que constituirían una excepción y no la norma. Lejos de ser subversivo, el *fin amors* habría buscado la integración a través del matrimonio. Por contra, el amor y la atracción mutua más allá de ser imágenes aparecen como fundamentos del matrimonio y constituirían la sustancia de la vida real. Una institución, el matrimonio cristiano, que implicaría la libertad de la persona a través de la libertad de elección.

En conjunto, se trata de un libro interesante y bien elaborado que maneja un amplio repertorio de fuentes, pero que no puede evitar la impresión de estar construido sobre un exceso de voluntarismo, y que en los más de los casos se detiene en análisis literarios o como mucho normativos y desatiende el estudio de la más densa práctica social. Una práctica en la que precisamente se había apoyado para afirmar el papel de la mujer que en su opinión infravaloraba el estudio de la legislación al uso.

Por referir sólo un ejemplo, todavía en el mundo rural castellano a comienzos del XVI, las ordenanzas municipales se encargaban de velar por el control paternal de las alianzas frente a los matrimonios clandestinos, y lo hacen precisamente invocando la conformidad con las disposiciones sinodales. Todo ello cuando los estudios de la historia agraria no hacen sino revitalizar el concepto de estrategia.

Es verdad que la cuestión de los matrimonios clandestinos apoyada en la idea de que el mero consentimiento servía a la formalización del vínculo fue un elemento conflictivo a fines del medievo. Sin embargo, afirmar que el consentimiento fue la revolucionaria aportación de la iglesia al concepto moderno de matrimonio, cuando este comportó la paulatina criminalización de otras formas de relación, que en muchos casos tenían en el consentimiento una sólida base, puede producir cuando menos una sonrisa.

Quizá todo adquiriera una perspectiva más nítida al considerar que el libro se publica en una colección de historia de una Europa, que en la introducción se nos refiere vehiculada en torno a una serie de valores: individuo, ciudadanía, libertades, democracia.

En fin, un trabajo que se adscribe al tipo de concepciones de la historia que algunos autores denominan *whiggish*, y que en todo caso posee varios puntos de interés. **Hipólito Rafael Oliva Herrer.**

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Santander (1295-1504)*. Ed. Fundación Marcelino Botín. Serie Documentación Medieval de Cantabria. Santander, 1995. 519 pp.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Patrimonio Documental de Santander en los Archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*. Ed. Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Santander, 1998. 366 pp.

Jesús Ángel Solórzano Telechea ha defendido recientemente su tesis doctoral titulada *Las estructuras económicas, sociales e institucionales de Santander en la Baja Edad Media*, que ha realizado en la Universidad de Cantabria bajo la dirección de la profesora Beatriz Arízaga Bolumburu. Además, su trayectoria investigadora es dilatada y en ella encontramos abundantes e interesantes trabajos. Entre ellos destaca de un modo especial la publicación de los fondos documentales que ahora comentamos. Aunque no hay que olvidar su labor al frente de las revistas *Edades* y *Micromegas*, su participación en numerosos proyectos de investigación en varios centros universitarios y el gran número de artículos que ya ha publicado. Por todo ello, no puede extrañarnos que, como señala la propia Beatriz Arízaga, nos encontremos ante quien es "hoy por hoy el investigador que mejor conoce la documentación medieval de Santander".

Con esta breve presentación, que sirve de aviso al lector, podemos adentrarnos sin mayores preámbulos en el contenido de las casi novecientas páginas que suman los dos volúmenes que comentaremos. Es preciso advertir que estos dos libros deben considerarse desde cierta perspectiva. En ellos se recoge la parte más significativa de la ingente masa del patrimonio documental santanderino sobre la que ha trabajado este autor. Pero para advertir su importancia hay que situarlos en su contexto. Junto a ellos hay que considerar otra obra, publicada por J.A. Solórzano en colaboración con Lorena Fernández, y titulada *Los conflictos jurisdiccionales entre la villa de Santander y el Marquesado de Santillana en el siglo XV* (Fundación Marcelino Botín. Santander, 1995-1996), y un libro más, de este mismo autor, que posiblemente pronto verá la luz y que se dedica a la documentación relativa a San-